



INFORME DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE LA FASE DE ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

El presente informe tiene por objeto recoger las alegaciones recibidas durante el segundo proceso de participación ciudadana al proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento General de los Juegos y Apuestas de la Comunidad Foral de Navarra, y valorar su posible incorporación al mismo.

El proyecto de Decreto Foral configura un marco legal que permite acometer la necesaria adecuación normativa de esta materia y posibilita desarrollar una política de juego acorde con las circunstancias del momento.

Para elaborar el texto final del Decreto Foral, el proyecto de Decreto Foral se sometió a participación ciudadana siguiendo el marco normativo aplicable al proceso participativo, según el artículo 29 de la Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, de Participación Democrática en Navarra; artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral; y Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En cumplimiento con la normativa, la fase de exposición pública para que la ciudadanía haga aportaciones al Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento General de los Juegos y Apuestas de la Comunidad Foral de Navarra, se ha publicado en la siguiente página web:

<https://participa.navarra.es/processes/proyecto-reglamento-juegos-apuestas-navarra>

La segunda fase de exposición pública ha sido sometida a la participación ciudadana mediante la presentación de alegaciones desde el 27 de febrero de 2024 hasta el 18 de marzo de 2024, ambos inclusive.

El mecanismo utilizado ha sido la recogida de alegaciones y propuestas desde el espacio habilitado para ello en la página web de participación del Gobierno de Navarra, siendo seis las entidades alegantes que así lo han hecho. En total han sido 46 alegaciones.



En este proceso participativo se reciben alegaciones de las siguientes entidades:

1. ASOCIACIÓN ARALAR
2. ASOCIACIÓN NAVARRA DE APUESTAS (ASNAP)
3. CLUB DE CONVERGENTES
4. ASOCIACION NAVARRA DE EMPRESARIOS DE SALONES DE JUEGO (ANESAR NAVARRA)
5. ASOCIACION DE MAQUINAS RECREATIVAS DE NAVARRA (ANDEMAR NAVARRA)
6. VERIDAS DIGITAL AUTHENTICATION SOLUTIONS, S.L

ANÁLISIS DE ALEGACIONES

Para cada una de las alegaciones realizadas se ha valorado de la siguiente forma:

- Si se considera “estimada”.
- Si se considera “se estima parcialmente”.
- Si se considera “desestimada”.

El detalle de las aportaciones realizadas y su valoración se exponen en el Anexo al presente documento.

Cordovilla, 30 de abril de 2024

El Director del Servicio de Desarrollo de las Políticas de Seguridad.

Javier Ojer Alonso



ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Contenido

Entidad Alegante: ASOCIACIÓN ARALAR	4
Entidad Alegante: ASOCIACIÓN NAVARRA DE APUESTAS (ASNAP).....	8
Entidad Alegante: CLUB DE CONVERGENTES	17
Entidad Alegante: ASOCIACION NAVARRA DE EMPRESARIOS DE SALONES DE JUEGO (ANESAR NAVARRA)	25
Entidad Alegante: ASOCIACION DE MAQUINAS RECREATIVAS DE NAVARRA – ANDEMAR NAVARRA	31
Fecha: 18/03/2024	31
Entidad Alegante: VERIDAS DIGITAL AUTHENTICATION SOLUTIONS, S.L.....	34

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO GENERAL DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

Entidad Alegante: **ASOCIACIÓN ARALAR**

Fecha: 18 de marzo de 2024

Página	Artículo	Contenido	Estimada / Estimada parcialmente / Desestimada
10	Disposición transitoria primera.	<p>Texto anterior: “Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto Foral seguirán siendo válidas durante el plazo de vigencia que en ellas se hubiere indicado”.</p> <p>Texto actual: “Las Autorizaciones concedidas con arreglo a la regulación anterior continuarán en vigor hasta el vencimiento de su periodo de vigencia. Podrá solicitarse su renovación dos meses antes de la fecha de su expiración. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para su otorgamiento en la normativa vigente en el momento de su solicitud. No obstante, lo anterior, no serán exigibles, en el caso de las renovaciones, los requisitos de distancia mínima que no estuviesen vigentes en el momento de otorgar la autorización cuya renovación se solicita.</p>	<p>Desestimada.</p> <p>Se considera que las renovaciones no deben cumplir el requisito de distancia mínima, puesto que en el momento en que fueron concedidas sus correspondientes</p>



		Alegación: que el requisito de la distancia mínima se cumpla según la normativa vigente en el momento de la renovación, tal y como se exige con el resto de requisitos. De no ser así la medida de la distancia establecida en la Ley queda prácticamente sin efecto.	autorizaciones, no estaban contempladas dichas distancias mínimas.
11	Disposición transitoria segunda.	Texto anterior: “Los órganos competentes del Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que tenga atribuida la competencia en materia de juegos y apuestas podrán establecer otras modalidades de los juegos, sus reglas esenciales, las especificaciones técnicas y, en su caso, las restricciones y limitaciones que procedan para su organización y práctica, respetando lo establecido en el presente Decreto Foral. Texto actual: ha sido eliminado este párrafo. Alegación: que se mantenga este párrafo. De otra forma se crearía un vacío legal si se establecen otras modalidades de juego y su regulación queda supeditada a la modificación de este Reglamento, con plazos que sabemos no son cortos.	Desestimada. En virtud del principio de jerarquía normativa no es posible establecer una habilitación a los órganos competentes del Departamento, para modificar lo dispuesto en el Decreto Foral.
17	6.2	Texto anterior: “La planificación de los juegos y las apuestas podrá establecer límites cuantitativos al número máximo de autorizaciones, máquinas, elementos o sistemas de juego, locales autorizados, distancias entre locales, superficies y aforos máximos”. Texto actual: Se ha eliminado. Alegación: mantener el texto anterior para que el órgano competente pueda tomar las medidas que se señalan.	Desestimada. Es el propio Decreto Foral el que tiene que establecer las limitaciones en materia de juego.



17	7.3	<p>Texto actual: “En todo caso, las empresas de juego y apuestas, así como los titulares de portales o sitios webs de juego que operen exclusivamente dentro del ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, deben incluir las siguientes acciones: ...” 3</p> <p>Alegación: eliminar “exclusivamente” ya que, de lo contrario, puede parecer que se discriminaría a las que operan sólo en Navarra, frente a las que tienen delegaciones en distintas comunidades autónomas.</p>	<p>Desestimada.</p> <p>El ámbito de regulación de Decreto Foral se ha de ceñir a la práctica del juego en la Comunidad Foral de Navarra.</p>
22	16. c)	<p>Texto anterior: c) Los funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a los que se encomiende la inspección y el control del juego y las apuestas no podrán participar en los juegos y las apuestas excepto en aquellos casos en los que resulte necesario para el desempeño de sus funciones.</p> <p>Texto actual: eliminado.</p> <p>Alegación: que se mantenga el texto original con el fin de salvaguardar la necesaria imparcialidad de quienes realizan la inspección y control del juego y apuestas.</p>	<p>Desestimada.</p> <p>La Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del juego, no establece dicha limitación, no pudiendo ser incorporada en un Decreto Foral.</p>
28	27.2. c)	<p>Texto anterior: “Tener el siguiente capital social mínimo: 60.000 de euros para explotar el juego del bingo, 120.000 euros para explotar máquinas de juego y de azar, 1.200.000 de euros para explotar juegos de dados, naipes o ruletas y 2.000.000 de euros para explotar las apuestas.</p> <p>Texto actual: “Tener el siguiente capital social mínimo: 60.000 de euros para explotar el juego del bingo, 120.000 euros para explotar máquinas de juego y de azar, y 2.000.000 de euros para explotar las apuestas”.</p>	<p>Desestimada.</p> <p>Se considera que, al no existir los juegos de dados, naipes y ruletas, así como los casinos en la Comunidad Foral, y al no estar incluidos</p>



		<p>Alegación: mantener el texto original con el requisito de 1.200.000 euros para explotar juegos de dados, naipes o ruletas para que no se dé un vacío legal.</p>	<p>en el Catálogo de Juegos de Navarra, éstos no deben figurar en el reglamento.</p>
29	29.1	<p>Texto anterior: “Con carácter previo al inicio de su actividad, la empresa de juego deberá constituir una fianza a favor de la Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, en los términos y cuantías siguientes: Casinos, cuantía: 300.000.</p> <p>Texto nuevo: eliminado</p> <p>Alegación: mantener el texto original y el requisito de fianza de 300.000 euros para los casinos, para que no se dé un vacío legal.</p>	<p>Desestimada.</p> <p>Se considera que al no estar los casinos regulados en el Decreto Foral no procede regular la fianza.</p>
101	173	<p>Texto anterior: “Los locales de juego deberán iniciar su actividad en el plazo máximo señalado en la autorización de instalación y funcionamiento, que se fijará en función de la magnitud de cada proyecto, sin que dicho plazo pueda ser superior a un año para los bingos, salones de juego y locales de apuestas deportivas y tres años para los casinos de juego”.</p> <p>Texto nuevo: “Los locales de juego deberán iniciar su actividad en el plazo máximo señalado en la autorización de instalación y funcionamiento, que se fijará en función de la magnitud de cada proyecto, sin que dicho plazo pueda ser superior a un año para los bingos, salones de juego y locales de apuestas deportivas”.</p> <p>Alegación: que se vuelva a incluir “y tres años para los casinos de juego”, para que no se dé un vacío legal.</p>	<p>Desestimada.</p> <p>Se considera que al no estar los casinos regulados en el Decreto Foral no procede regular su actividad.</p>

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL
 REGLAMENTO GENERAL DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

Entidad Alegante: **ASOCIACIÓN NAVARRA DE APUESTAS (ASNAP)**
 Fecha: 13 de marzo de 2024

Página	Artículo	Contenido	Estimada / Estimada parcialmente / Desestimada
11	Disposición Transitoria Tercera	<p>Redacción actual <i>Los locales de juego deberán tener instalado y puesto en funcionamiento el control de acceso según lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento, en el plazo de 9 meses desde su entrada en vigor.</i></p> <p>Redacción propuesta <i>Los locales de juego deberán tener instalado y puesto en funcionamiento el control de acceso según lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento, en el plazo de 18 meses desde su entrada en vigor.</i></p> <p>Argumento <i>Se solicita un período más amplio para acometer los cambios que implicará la instalación y puesta en funcionamiento del control de acceso, máxime cuando es necesaria la publicación de las especificaciones que deben cumplir. Es posible que en algunos locales deban realizarse cambios estructurales que conlleven un tiempo superior desde que se conozcan los requisitos a cumplir. Además, es posible que los sistemas de control de admisión existentes deban modificarse para el cumplimiento de los requisitos que se marquen, aparte de que puedan surgir nuevos sistemas interesados en cubrir esta nueva necesidad.</i></p>	<p>Estimada parcialmente.</p> <p>Se acepta un aumento del plazo, estableciendo éste no en 9 meses, sino en 12.</p> <p>En cualquier caso, se trata de la Disposición Transitoria Segunda y no la Tercera.</p>



11	Disposición Transitoria Quinta	<p>Redacción actual</p> <p>Los sistemas de apuestas y las máquinas auxiliares de apuestas homologadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán en el plazo de 9 meses desde su entrada en vigor, realizar el procedimiento establecido en el artículo 27 del Anexo I con objeto de incorporar los elementos técnicos que les permitan adaptarse a lo establecido en el artículo 9 del Anexo I.</p> <p>Redacción propuesta</p> <p>Los sistemas de apuestas y las máquinas auxiliares de apuestas homologadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán en el plazo de 18 meses desde su entrada en vigor, realizar el procedimiento establecido en el artículo 27 del Anexo I con objeto de incorporar los elementos técnicos que les permitan adaptarse a lo establecido en el artículo 9 del Anexo I.</p> <p>Argumento</p> <p>Se solicita un período más amplio para acometer los cambios que implicará la instalación y puesta en funcionamiento de las modificaciones necesarias para el cumplimiento de los requisitos que se marquen, que todavía no son públicos. Dependiendo de los cambios a realizar en los modelos homologados, pueden ser necesarios cambios importantes a nivel de hardware y software. Además, se debe integrar en los sistemas de las empresas la plataforma de consulta que habilite el Gobierno de Navarra para la comprobación de los datos de los usuarios de las máquinas auxiliares.</p> <p>Se debe tener en consideración, que si bien el control de acceso a locales de juego es una medida ya implantada en otras comunidades autónomas y que existen soluciones de mercado que deberán adaptarse los requisitos que establezca el Gobierno de Navarra, en lo que respecta al control de acceso en máquinas auxiliares de apuesta es algo novedoso, no existe solución alguna en el mercado y deberá desarrollarse una solución ad-hoc desde cero, y que los 18 meses se estiman necesarios para desarrollar y realizar las pruebas de redimensionamiento correspondientes.</p>	<p>Estimada parcialmente.</p> <p>Se acepta un aumento del plazo, estableciendo éste no en 9 meses, sino en 12.</p> <p>En cualquier caso, se trata de la Disposición Transitoria Cuarta y no la Quinta.</p>
----	--------------------------------------	--	--



119	Anexo I 9.3	<p>Redacción actual</p> <p>3. Aquellas instaladas en locales autorizados distintos a Bingos, Salones de Juego y Locales de Apuestas Deportivas deberán contar para su uso con los elementos técnicos que obliguen al usuario, sin intervención de terceros, a identificarse de forma previa y obligatoria para la comprobación de su inclusión o no en el Registro de Interdicciones y la mayoría de edad.</p> <p>Deberán incorporar elementos técnicos que hagan que una vez finalizadas las partidas de juego y durante el tiempo en que no esté siendo utilizada permanecerá desactiva sin emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos.</p> <p>Al objeto de verificar estos requisitos, las especificaciones técnicas serán establecidas por el departamento competente en materia de juego.</p> <p>Redacción propuesta</p> <p>3. Aquellas instaladas en locales autorizados distintos a Bingos, Salones de Juego y Locales de Apuestas Deportivas deberán contar para su uso con los elementos técnicos que obliguen al usuario, sin intervención de terceros, a identificarse de forma previa y obligatoria para la comprobación de su inclusión o no en el Registro de Interdicciones y la mayoría de edad.</p> <p>Deberán incorporar elementos técnicos que hagan que una vez finalizadas las partidas de juego y durante el tiempo en que no esté siendo utilizada permanecerá en reposo sin emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos.</p> <p>Al objeto de verificar estos requisitos, las especificaciones técnicas serán establecidas por el departamento competente en materia de juego.</p> <p>Argumento</p> <p>Creemos que el término “desactiva” no es acertado, dado que puede suponer que la máquina deba activarse (reiniciarse) cuando un usuario quiera operar con ella. Hay que tener en cuenta que las máquinas auxiliares se encuentran conectadas al sistema central de las empresas operadoras, lo cual puede originar que, si se desactiva, deba pasar un</p>	<p>Estimada.</p> <p>Se considera una aclaración a la redacción inicial.</p>
-----	----------------	--	--



		<p>tiempo considerable hasta que las máquinas auxiliares sean operativas e incluso hasta que se pueda comprobar los requisitos de acceso necesarios para que el usuario pueda operar con la misma en caso de que esté ubicada en un establecimiento de hostelería. De forma adicional, las máquinas auxiliares de apuestas cuentan con diversos elementos de hardware (ej. ordenador) que puede verse afectado si debe activarse (reiniciarse) constantemente. Consideramos más acertado el término “reposo”, que viene a significar que la máquina deba permanecer en la home o menú principal del aplicativo.</p>	
	Anexo I 9.6	<p>Redacción actual 6. Las máquinas auxiliares de apuestas y los terminales de expedición no se homologarán de forma individual, sino en tanto que componentes del sistema técnico de juego del que formen parte.</p> <p>Redacción propuesta 6. Las máquinas auxiliares de apuestas y los terminales de expedición no se homologarán de forma individual, sino en tanto que componentes del sistema técnico de juego del que formen parte.</p> <p>Argumento Instamos a no contemplar este párrafo en el texto final del Decreto ya que supondría una gran barrera para modernizar terminales de juego sin tener que modificar a su vez todo un sistema técnico en el que se integran dichas terminales. No es funcional ni operativo y además en Derecho comparado se regula la homologación de terminales y máquinas de juego y apuestas de modo independiente.</p>	<p>Desestimada.</p> <p>La modernización de los terminales no conlleva la modificación de la homologación del sistema de forma completa, sino únicamente de la parte referida al terminal y si en todo caso se tratase de una modificación sustancial.</p>
53	70.4	<p>Redacción actual 4. Si, transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha de suspensión del juego, no fuera posible localizar al usuario para proceder a la devolución del importe abonado por éste para participar en el mismo, dicha cantidad deberá ser puesta a disposición de la Hacienda Foral de Navarra.</p> <p>Redacción propuesta 4. Si, transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha de suspensión del juego, no fuera posible localizar al usuario para proceder a la devolución del importe abonado por éste para</p>	<p>Estimada parcialmente.</p> <p>Se modifica el apartado 4 siendo ésta su redacción:</p>



		<p>participar en el mismo, dicha cantidad deberá ser puesta a disposición de la Hacienda Foral de Navarra.</p> <p>Argumento</p> <p>Cada empresa operadora, en consonancia con los artículos 79, 83 y 84 de este proyecto de Decreto Foral, puede establecer un plazo de caducidad diferente para los boletos anulados. Este plazo puede ser superior a los tres meses que establece este artículo, por lo cual se daría el caso de que una empresa operadora deba poner a disposición de la Hacienda Foral de Navarra el importe abonado por el usuario en un boleto anulado que, posteriormente, va a ser devuelto al usuario. Además, normalmente, las empresas operadoras pagan los boletos anulados por motivos comerciales, aunque estos hayan pasado su plazo de caducidad. Estas dos situaciones, aparte de otras casuísticas propias de los operativos particulares de cada empresa operadora, hace que sea necesario establecer un sistema de compensaciones entre la Hacienda de Navarra y las empresas operadoras, de tal forma que existan movimientos tanto desde las empresas operadoras a la Hacienda de Navarra como de forma contraria y provocan un trato diferenciado con los usuarios y con la propia Hacienda de Navarra según la empresa operadora que se trate. Cabe mencionar igualmente que esta obligación no se establece para otras empresas de juego que operan en Navarra, como por ejemplo las empresas online de ámbito estatal, la SLAE o la ONCE.</p>	<p>“4. Si, transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha de suspensión del juego, no fuera posible localizar al usuario para proceder a la devolución del importe abonado por éste para participar en el mismo, dicha cantidad formará parte de un fondo, cuyas cantidades deberán ser puestas a disposición de la Hacienda Foral de Navarra.</p> <p>Al final de cada año natural se liquidarán las cantidades exigibles que integran ese fondo, ingresándolas en un único pago en la Tesorería de la Hacienda Foral de Navarra.”</p>
59	82.2.c)	Redacción actual	Estimada parcialmente.



		<p>c) Los importes resultantes de dichas anulaciones deberán devolverse a los apostantes que así lo reclamen antes de que haya caducado su derecho al cobro. Transcurrido este período, dichas cantidades serán puestas a disposición de la Hacienda Tributaria de Navarra.</p> <p>Redacción propuesta</p> <p>e) Los importes resultantes de dichas anulaciones deberán devolverse a los apostantes que así lo reclamen antes de que haya caducado su derecho al cobro. Transcurrido este período, dichas cantidades serán puestas a disposición de la Hacienda Tributaria de Navarra.</p> <p>Argumento</p> <p>Por similares motivos a los enumerados anteriormente solicitamos la eliminación del apartado c de este artículo 82.2.</p>	<p>Se modifica el apartado c siendo ésta su redacción:</p> <p>“c) Los importes resultantes de dichas anulaciones deberán devolverse a los apostantes que así lo reclamen antes de que haya caducado su derecho al cobro. Transcurrido este período, dichas cantidades formarán parte de un fondo, y deberán ser puestas a disposición de la Hacienda Foral de Navarra.</p> <p>Al final de cada año natural se liquidarán las cantidades exigibles que integran ese fondo, ingresándolas en un único pago en la Tesorería de la</p>
--	--	---	--



			Hacienda Foral de Navarra.”
97	166	<p>Redacción actual El horario general de cierre de los locales o instalaciones de juego será el siguiente: a) Las salas de bingo: 03:00 h. b) Los salones de juego: 00:30 h. c) Los locales de apuestas deportivas: 00:30 h.</p> <p>Redacción propuesta El horario general de cierre de los locales o instalaciones de juego será el siguiente: a) Las salas de bingo: 03:30 h. b) Los salones de juego: 03:30 h. c) Los locales de apuestas deportivas: 03:30 h.</p> <p>Argumento Instamos a no modificar los horarios vigentes fijados por el Decreto Foral 201/2002, de 23 de septiembre, por el que se regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas, máxime cuando se ha regulado el acceso a dichos establecimientos, asegurando la no presencial de menores y prohibidos, y no existe</p>	<p>Desestimada.</p> <p>Tras analizar los argumentos esgrimidos en esta alegación se considera más acertada la redacción propuesta por la Administración.</p>

		ninguna justificación al recorte horario que refleja este artículo y seguir siendo coherente con los horarios establecidos para estos tipos de locales en Comunidades Autónomas limítrofes.	
107	189.1	<p>Redacción actual</p> <p>1. Cuando el canal de distribución del juego sea la red de Internet, en la página principal del sitio web del operador deberá aparecer, en lugar visible, la siguiente información:</p> <p>a) La información contenida en las letras a), d) y e) del artículo 188 de este decreto foral.</p> <p>b) Las prohibiciones de participación en el juego establecidas en el artículo 15 de este Decreto Foral.</p> <p>c) Instrucciones y disponibilidad de modelos de documentos para la inclusión de la persona jugadora en el Registro de Interdicciones y para la presentación de reclamaciones.</p> <p>d) Principios del juego responsable.</p> <p>e) Procedimientos para limitar la capacidad de juego de la persona usuaria mediante el establecimiento de límites de gasto diarios, semanales y mensuales.</p> <p>f) Asociaciones especializadas en la ayuda de problemas relacionados con el juego, con enlace a páginas web especializadas en la lucha contra la adicción al juego.</p> <p>Redacción propuesta</p> <p>1. Cuando el canal de distribución del juego sea la red de Internet, en la página principal del sitio web o en una página directamente accesible desde la principal vía enlace deberá aparecer, en lugar visible, la siguiente información:</p> <p>a) La información contenida en las letras a), d) y e) del artículo 188 de este decreto foral.</p> <p>b) Las prohibiciones de participación en el juego establecidas en el artículo 15 de este Decreto Foral.</p> <p>c) Instrucciones y disponibilidad de modelos de documentos para la inclusión de la persona jugadora en el Registro de Interdicciones y para la presentación de reclamaciones.</p> <p>d) Principios del juego responsable.</p> <p>e) Procedimientos para limitar la capacidad de juego de la persona usuaria mediante el establecimiento de límites de gasto diarios, semanales y mensuales.</p> <p>f) Asociaciones especializadas en la ayuda de problemas relacionados con el juego, con enlace a páginas web especializadas en la lucha contra la adicción al juego.</p> <p>Argumento</p>	<p>Desestimada.</p> <p>La información que debe constar en la página principal del sitio web es relevante a efectos de proteger al usuario.</p>



		Solicitamos que, al igual que se establece en el punto 2 de este mismo artículo, la información recogida en este apartado 1 aparezca en la página principal o en una directamente accesible desde la misma. Es imposible que todo el contenido que se enumera en este apartado tenga cabida en la página principal. Con este cambio se equipara a lo establecido en otras regulaciones de juego online.	
--	--	---	--

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL
 REGLAMENTO GENERAL DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

Entidad Alegante: **CLUB DE CONVERGENTES**
 Fecha: **01/03/2024**

<i>Página</i>	<i>Artículo</i>	<i>Contenido</i>	<i>Estimada / Estimada parcialmente / Desestimada</i>
82 123	139 Anexo I 18	<p>En coherencia con lo ya presentado en la fase de Consulta previa y en nuestro primer escrito de alegaciones, se solicita que la máquina BS se equipare a las posibilidades de precio y premio, y resto de características que son predominantes en el resto de Comunidades Autónomas.</p> <p>Para poner en contexto la diferencia de las posibilidades de la actual máquina BS de Navarra con lo regulado en el resto de los territorios, a continuación, se adjunta una tabla en la que puede verse de manera conjunta cuál es el escenario regulatorio nacional:</p> <p><i>Ver cuadro en Anexo I de este Alegante.</i></p> <p>Con este cuadro se quiere resaltar ante esta Administración las dificultades que, desde el punto de vista de desarrollo, de diseño, de fabricación, y operativo, supone para un fabricante el tener que adaptar un producto diseñado para ser igual en todos los casos, a dibujos residuales que del mismo existen solo en dos comunidades autónomas, que además no coinciden entre ellos: Asturias y Navarra.</p>	<p>Desestimada.</p> <p>Se mantienen precios apuestas y premios máximos de igual forma que en la regulación actual.</p>



		Por ello, se solicita que la máquina BS de Navarra se ajuste, en los artículos 138 y 18 del Anexo I del borrador que nos ocupa, al modelo más extendido a nivel autonómico: 3 euros de apuesta máxima, 3.000 euros de premio máximo, 3 segundos de tiempo medio de partida, y retorno mínimo en premios del 80% calculado en ciclo de 120.000 partidas.	
123	Anexo I 18	<p>En coherencia con lo aportado en nuestro anterior escrito de alegaciones, se recuerda que las máquinas instaladas en bares son susceptibles de ser utilizadas como máquinas de cambio, lo que ocasiona grandes perjuicios a los operadores porque tienen que atenderlas para rellenarlas de monedas. Por esa razón se solicita la posibilidad de tener un contador de monedas destinadas a juego que obligan al jugador a jugar los primeros 10 euros que inserte en la máquina. Los excesos de inserción de esos 10€ y los premios podrán ser cobrados en cualquier momento, excepto en el transcurso de una partida.</p> <p>Además, hay que indicar que es así como funciona en el resto de España, a continuación, se aporta un cuadro explicativo de esta realidad:</p> <p><i>Ver cuadro en Anexo II de este Alegante.</i></p> <p>Por todo lo expuesto, se propone un nuevo punto, el g), en el punto 1. del art. 18 del ANEXO I, de la manera que a continuación se indica en negrita y cursiva:</p> <p><i>g) Las máquinas BR podrán estar dotadas de un contador que acumule dinero de entrada para ser destinado solo a juego cuyo valor no exceda de 10€.</i></p>	<p>Desestimada.</p> <p>No se considera oportuno establecer una cifra mínima para la utilización de una máquina de juego.</p>
123	Anexo I 18	<p>Se entiende que cuando el punto c) del artículo 18 del Anexo I del borrador que nos ocupa indica que “cada máquina de tipo BG deberá devolver en premios un porcentaje no inferior al 80% del valor de las partidas efectuadas en cada ciclo de cuarenta mil partidas” se trata de un error de redacción, ya que la máquina BG actualmente vigente en Navarra mide su ciclo de partidas conforme la estadística de partidas que resulta de la totalidad de combinaciones posibles, al igual que en el resto de España.</p>	<p>Estimada.</p> <p>Se mantiene la regulación actual para este tipo de máquinas.</p>



		<p>Es por lo que se solicita que para la máquina BG se respete la actual configuración vigente y en aplicación en Navarra, por el cual El porcentaje de devolución en premios de cada máquina, de acuerdo con la estadística de partidas que resulte de la totalidad de combinaciones posibles, no será inferior al 80% del total de las apuestas efectuadas.</p>	<p><i>“El porcentaje de devolución en premios de cada máquina, de acuerdo con la estadística de partidas que resulte de la totalidad de combinaciones posibles, no será inferior al 80% del total de las apuestas efectuadas”.</i></p>
	Disposición Transitoria Séptima	<p>Referida a la Disposición transitoria séptima. Sistemas de Interconexión, la cual indica:</p> <p>Los sistemas de interconexión de máquinas de juego entre diferentes locales de juego deberán adaptarse a lo establecido en el artículo 4 del Anexo I del presente Reglamento en el plazo de 6 meses desde su entrada en vigor.</p> <p>La remisión que esta Disposición transitoria séptima hace a los sistemas de interconexión internos del artículo 4 del Anexo I significa que en el plazo de 6 meses los interconectados entre salones habrán de desaparecer.</p> <p>Lo anterior supone una prohibición de facto de los sistemas de interconexión entre diferentes locales de juego, sistemas que se encuentran debidamente homologados e inscritos en Navarra desde que se publicó el Decreto Foral 72/2010, de 15 de noviembre, (y aún antes, en base al Real Decreto 2110/1998), además de encontrarse los mismos operativos y funcionando en la Comunidad de Navarra sin ningún tipo de incidencia.</p>	<p>Desestimada.</p> <p>Se considera que los sistemas de interconexión externos van en contra de la especial protección de las personas más vulnerables, por cuanto una mayor posibilidad de premio incide directamente en la ludopatía.</p>



Nos encontramos ante una actuación sin precedentes que causaría un importante agravio comparativo con las posibilidades que a este respecto tienen los salones del resto de Autonomías, conforme se indica en el siguiente cuadro:

Ver cuadro en Anexo III de este Alegante.

Con respecto del cuadro, hay que destacar dos cuestiones:

1.- las diferentes modificaciones que cada territorio autonómico ha ido introduciendo en su normativa de juego han respetado los interconectados existentes entre salones, incluso en los territorios que se encuentran más próximos a Navarra, como son Euskadi, La Rioja o Aragón.

2.- Las comunidades de Asturias y Cataluña nunca han tenido regulados interconectados entre salones.

También hay que poner de manifiesto que esta desaparición ocasionaría la pérdida directa, con sus consecuencias económicas, de una oferta de juego legal, regulada y autorizada por el Gobierno de Navarra desde siempre, así como una pérdida de ingresos directos a las empresas de juego presencial autorizadas, que han realizado una importante inversión económica en las infraestructuras técnicas necesarias para la explotación de este producto con todas las garantías legales exigidas.

El referido agravio comparativo con el resto de Comunidades del territorio nacional, en las que este tipo de producto se encuentra regulado y autorizado (al igual que en estos momentos en Navarra), ocasionará una importante discriminación en las condiciones de mercado, que perjudicará gravemente a las empresas operadoras de salones, y con ello sus posibilidades comerciales y económicas. Este perjuicio entendemos que no se encuentra debidamente justificado en el documento "INFORME DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE LA FASE DE ALEGACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA", cuando a este respecto se indica que se desestima la alegación presentada por cuanto la Administración considera que los sistemas de interconexión no están justificados



		<p>tras la aprobación de la Ley Foral 21/2022, de 1 de julio, por la que se modifica la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, en la que se aboga por una mayor protección de las personas usuarias”, ya que no se explica en absoluto cuál es la mayor protección de las personas usuarias que favorece la desaparición de la interconexión entre salones.</p> <p>Por lo que se solicita la desaparición de la Disposición transitoria séptima, y el mantenimiento de la posibilidad reglamentaria y vigente de interconexión entre salones, en los términos actualmente establecidos.</p>	
--	--	---	--

Cuadro alegación artículo 139 y 18 del Anexo I

MÁQUINA ESPECIAL PARA SALONES Y ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO					
COMUNIDAD AUTÓNOMA	APUESTA MÁXIMA	PREMIO MÁXIMO	% RETORNO	CICLO	TMP
ANDALUCÍA	3 €	3.000 €	80 %	120.000	3 seg.
ARAGÓN	6 €	6.000 €	70 %	120.000	3 seg.
ASTURIAS	2 €	2.000 €	80 %	40.000	4 seg.
BALEARES	3 €	3.000 €	80 %	120.000	3 seg.
CANARIAS	3 €	3.000 €	80 %	120.000	3 seg.
CANTABRIA	3 €	3.000 €	80 %	120.000	3 seg.
C. LA MANCHA	6 €	6.000 €	80 %	estadístico	3 seg.
CASTILLA Y LEÓN	3 €	3.000 €	80 %	120.000	3 seg.
CATALUÑA	6 €	6.000 €	80 %	120.000	3 seg.
C. VALENCIANA	3 €	3.000 €	80 %	120.000	3 seg.
EXTREMADURA	6 €	6.000 €	70 %	120.000	3 seg.
EUSKADI	3/5 €	3.000/5.000 €	80%	120.000	3 seg.
GALICIA	3 €	3.000 €	80 %	120.000	3 seg.
LA RIOJA	3 €	3.000 €	80 %	120.000	3 seg.
MADRID	3 €	3.000 €	80 %	120.000	5 seg.
MURCIA	6 €	6.000 €	80 %	estadístico	3 seg.
NAVARRA	2 €	2.000 €	70 %	40.000	3 seg.



Anexo II.
Cuadro alegación artículo 18 del Anexo I

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Importe máximo Créditos
ANDALUCÍA	No regulado
ARAGÓN	No regulado
ASTURIAS	50 y no cobrable
BALEARES	Sin Límite, no cobrable
CANARIAS	50 y no cobrable
CANTABRIA	50 y no cobrable
C. LA MANCHA	50 y no cobrable
CASTILLA Y LEÓN	100 y no cobrable
CATALUÑA	50 y no cobrable
C. VALENCIANA	50 y no cobrable
EXTREMADURA	No regulado
EUSKADI	100 y no cobrable
GALICIA	100 y no cobrable
LA RIOJA	100 y no cobrable
MADRID	50 y no cobrable
MURCIA	50 y no cobrable
NAVARRA	50 y no cobrable

Mercado No regulado: permite asimilar comportamiento al
resto de CCAA

Anexo III.
Cuadro alegación Disposición Transitoria Séptima

CCAA	Autorizada Interconexión entre Salones
ANDALUCÍA	Sí
ARAGÓN	Sí
ASTURIAS	No
BALEARES	Sí
CANARIAS	Sí
CANTABRIA	Sí
CASTILLA LA MANCHA	Sí
CASTILLA Y LEÓN	Sí
CATALUÑA	No
CEUTA	Sí
EXTREMADURA	Sí
GALICIA	Sí
LA RIOJA	Sí
MADRID	Sí
MELILLA	Sí
MURCIA	Sí
NAVARRA	Sí
VALENCIA	Sí
PAÍS VASCO	Sí

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO GENERAL DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

Entidad Alegante: **ASOCIACION NAVARRA DE EMPRESARIOS DE SALONES DE JUEGO (ANESAR NAVARRA)**
Fecha: 18/03/2024

Página	Artículo	Contenido	Estimada / Estimada parcialmente / Desestimada
97	166	<i>Horarios de funcionamiento.</i> <i>Ver páginas 12 a 16 del escrito de alegaciones</i>	Desestimada. Tras analizar los argumentos esgrimidos en esta alegación se considera más acertada la redacción propuesta por la Administración.
25	24.4	<i>Control de acceso a locales de juego.</i> <i>Ver páginas 16 a 18 del escrito de alegaciones</i>	Estimada parcialmente.



			<p>Se añade un nuevo párrafo al artículo 24.4.</p> <p>“En caso de que el local disponga de sistemas automatizados que garanticen la correcta verificación de la identidad de las personas usuarias, la identificación exigida en el párrafo precedente, se llevará a cabo cuando se realice el registro a la persona usuaria en el sistema.”</p>
87	150	<p><i>Instalación de máquinas de juego en locales de juego.</i></p> <p><i>Ver páginas 18 a 21 del escrito de alegaciones</i></p>	<p>Desestimada.</p> <p>Se desestima la alegación presentada por cuanto esta Administración considera que la regulación actual en este aspecto recoge</p>

			el espíritu de la Ley Foral 21/2022, de 1 de julio, por la que se modifica la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego.
116	Anexo I 4	<i>Instalación de máquinas de juego en locales de juego.</i> <i>Ver páginas 21 a 26 del escrito de alegaciones</i>	Desestimada. Se considera que los sistemas de interconexión externos van en contra de la especial protección de las personas más vulnerables, por cuanto una mayor posibilidad de premio incide directamente en la ludopatía.
11	Disposición Transitoria Tercera	<i>Plan de medidas.</i> <i>Ver páginas 26 a 27 del escrito de alegaciones</i>	Estimada. Se acepta un aumento del plazo, estableciendo éste no en 9 meses, sino en 12



40	10 44	Publicidad. (En la última versión se trata del artículo 44, d) Ver páginas 27 a 28 del escrito de alegaciones	Desestimada. La Ley Foral 16/2006, del Juego en su artículo 10.3 establece las limitaciones en materia de publicidad, sin que el Decreto Foral pueda establecer excepciones.
27	27	<i>Empresas de juego. Requisitos Generales.</i> <i>Ver página 29 del escrito de alegaciones</i>	Desestimada. Se considera que los requisitos generales son una parte necesaria para la correspondiente autorización o título habilitante. Por lo tanto, no se considera necesario aclarar el tenor de la alegación, ya que la propia Disposición Transitoria Primera sobre Régimen de las



			autorizaciones vigente así lo establece.
34	36	Vigencia, extinción y modificación de los títulos habilitantes. Ver páginas 29 y 30 del escrito de alegaciones	Desestimada. Se considera que la Disposición Transitoria Primera sobre Régimen de las autorizaciones vigente así lo establece, y, por lo tanto, no es necesaria una nueva redacción.
82	137	<i>Máquinas auxiliares de otras modalidades de juego.</i> <i>Ver página 30 del escrito de alegaciones</i>	Desestimada. La redacción es coherente con la nueva redacción del Capítulo IV referente al juego de boletos en el que únicamente se permite la modalidad



			presencial y en locales específicos de juego.
82	139	<i>Precios de las partidas y premios máximos.</i> <i>Ver página 30 del escrito de alegaciones</i>	Desestimada. Se mantienen precios apuestas y premios máximos de igual forma que en la regulación actual.
87	150	<i>Instalación de máquinas de juego en locales de juego.</i> <i>Ver página 31 del escrito de alegaciones</i>	Desestimada. Se mantiene el número de terminales de apuestas en un máximo de 5.
89	153.1	<i>Condiciones de funcionamiento y averías.</i> <i>Ver páginas 31 y 32 del escrito de alegaciones</i>	Desestimada. La redacción del artículo es acorde a lo dispuesto en el artículo 13. Derechos y deberes de las personas jugadoras.



**ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO GENERAL DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

Entidad Alegante: **ASOCIACION DE MAQUINAS RECREATIVAS DE NAVARRA – ANDEMAR NAVARRA**

Fecha: 18/03/2024

Página	Artículo	Contenido	Estimada / Estimada parcialmente / Desestimada
30	30	<i>Títulos habilitantes.</i> <i>Ver páginas 1 y 2 del escrito de alegaciones</i>	Estimada parcialmente. Nueva Disposición Disposición Adicional Segunda. Migración de datos del Registro de Juegos y Apuestas de Navarra. Los datos registrales que constan en el Registro de Juegos



			y Apuestas de Navarra, regulado en el Decreto Foral 4/2011 Registro de Juego y Apuestas, pasarán a formar parte en la Sección correspondiente del Registro regulado en el Título I, Capítulo Octavo, Sección Primera.
86 89	147. d) 153. 6	<i>Vigencia y extinción de la autorización de instalación. Condiciones de funcionamiento y averías.</i> <i>Ver páginas 3 y 4 del escrito de alegaciones</i>	Desestimada. Se mantiene la redacción por seguridad jurídica para garantizar la efectividad de la propia autorización de instalación.
87	148	<i>Comunicación de emplazamiento.</i> <i>Ver páginas 4 y 5 del escrito de alegaciones</i>	Desestimada. Se mantiene la redacción actual.



27	27	<i>Empresas de juego. Requisitos Generales.</i> <i>Ver páginas 5 a 7 del escrito de alegaciones</i>	Desestimada. La Ley Foral 16/2006, del Juego establece en su artículo 29 que será el desarrollo reglamentario el que determine la cuantía y forma de desembolso del capital social de las empresas de juego que adopten la forma de sociedad mercantil.



**ALEGACIONES AL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO GENERAL DE LOS JUEGOS Y APUESTAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

Entidad Alegante: VERIDAS DIGITAL AUTHENTICATION SOLUTIONS, S.L

Fecha: 18/03/2024

Página	Artículo	Contenido	Estimada / Estimada parcialmente / Desestimada
		<i>Ver contenido de las alegaciones en documento original</i>	
Enmienda específica nº 1			
Control de acceso a locales de juego.			
	24.4	<i>Ver anexo alegante. Pág.6</i>	Estimada parcialmente. Se añade un nuevo párrafo al artículo 24.4. “En caso de que el local disponga de sistemas automatizados que garanticen la correcta verificación de la identidad de las personas usuarias, la identificación exigida en el párrafo precedente, se llevará a cabo cuando se realice

			el registro a la persona usuaria en el sistema.”
	24.5	<i>Ver anexo alegante. Pág.7</i>	<p>Estimada.</p> <p>Se considera que los datos esenciales son los establecidos en el Reglamento, pero se habilita para que la empresa pueda incluir más datos.</p> <p>El apartado 6 de este artículo establece las obligaciones derivadas del Reglamento General de Protección de Datos y Ley Orgánica 3/2018.</p>
	24.8	<i>Ver anexo alegante. Pág.7</i>	<p>Estimada.</p> <p>A las personas a las que ya se les ha abierto la ficha-registro en su primera visita al local de acuerdo a lo establecido en el apartado 5 de este artículo, mediante la exhibición de documento de identidad, ya le ha sido verificada la fecha de nacimiento y por tanto comprobado que son mayores de edad.</p>

	24.10	<i>Ver anexo alegante. Pág.7</i>	<p>Desestimada.</p> <p>No se considera incluir el texto propuesto ya que la redacción actual no excluye la utilización de sistemas informáticos que desarrollen dicha funcionalidad.</p>
<p>Enmienda específica nº 2</p> <p>Registro de usuario</p>			
	194.4	<i>Ver anexo alegante. Pág.10</i>	<p>Estimada.</p> <p>Se considera que los datos esenciales son los establecidos en el Reglamento, pero se habilita para que la empresa pueda incluir más datos.</p> <p>En cualquier caso, las obligaciones del resto de datos vienen establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos y Ley Orgánica 3/2018.</p>

Enmienda específica nº 3			
Contenido y acceso			
	195.1	<i>Ver anexo alegante. Pág.11</i>	<p>Estimada.</p> <p>Se considera que los datos esenciales son los establecidos en el Reglamento, pero se habilita para que la empresa pueda incluir más datos.</p> <p>En cualquier caso, las obligaciones del resto de datos vienen establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos y Ley Orgánica 3/2018.</p>